



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0224 DE 2021
30-04-2021



20212110002244

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110006704 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ, en el marco de la Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva Ciento Nueve (109) empleos, correspondientes a quinientos sesenta y cuatro (564) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 52142**, denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 7**, del Proceso de Selección No. 1106 -Territorial 2019, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309634270, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba**, bajo el radicado No. 2020-00070.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 04 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 05 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por el señor ELKIN ENRIQUE PEREZ GOMEZ, identificado con c.c. 78.030.990, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tal como se anotó en la parte motiva, y en tal sentido amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110006704 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ, en el marco de la Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019”

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dejar sin efectos la respuesta a la reclamación radicado RECVMTMZ078, dentro de “Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019”, y en su lugar resolver el reclamo sobre la admisión de ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ, identificado con c.c. 78.030.990, conforme a las consideraciones de este fallo de tutela sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos académicos exigidos conforme al (sic) artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2014 y área del conocimiento del título acreditado por el accionante, conforme al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). (...)”

A través del **Auto No. 20202110006704 de 06 de noviembre de 2020** la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las ocho (08) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a dejar sin efectos la respuesta a la reclamación con radicado RECVMT-MZ078, dentro de las Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019, y en su lugar resolver el reclamo sobre la admisión del señor **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba. (...)”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería**, quien en Sentencia del 26 de abril de 2021, notificada a la CNSC el 28 del mismo mes y año, resolvió:

“(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado. En consecuencia, NEGAR la acción de tutela a ELKIN ENRIQUE PEREZ GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 26 de abril de 2021 por la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20202110006704 de 06 de noviembre de 2020**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará a la accionante **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: elenpego2@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1106-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20202110006704 de 06 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 26 de abril de

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110006704 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ, en el marco de la Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019”

2021 proferida por Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería a la dirección electrónica: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba** a la dirección electrónica: lbernalp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadnsc@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ELKIN ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: elenpego2@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de abril de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.